BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NUM. 477

BUENOS AIRES, DOMINGO 10 DE FEBRERO DE 1895
Dirección y Administracion, Balcarce 300

Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Promulgación de la ley número 3193, concediendo al señor Lucio V. Mansilla el permiso para construir y explotar por su cuenta una línea férrea.

Expediente núm. 3972 letra C 1894.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. Concédese al señor Lucio V. Mansilla el permiso necesario para construir y explotar por su cuenta en el municipio de la Capital y con sujeción á las prescripciones de la ley general de ferrocarriles, una vía férrea de veinticuatro kilómetros de extensión aproximadamente, que se denominará «Ferrocarril de Circunvalación» y que partiendo de los terrenos del puerto en sus extremidades norte y sud, tomará rumbo en circuito y pasará por las inmediaciones de Belgrano, Chacarita, Caballito, Corrales y Barracas al Norte.

Art. 2º Las vías de este ferrocarril costearán la ribera del Río de la Plata hasta Belgrano, según la demarcación del plano adjunto á la propuesta, dejando dentro todos los terrenos del Parque 3 de Febrero, y no tendrán en toda su extensión paso á nivel alguno.

Art. 3º El concesionario tendrá derecho de empalmar sus vías con las del puerto y estación central en identidad de condiciones que las demás empresas de ferrocarriles, pagando la tarifa que se establezca por este servicio.

Art. 4º De los terrenos que se ganen al río por obras que á su costo ejecute el concesionario, se le acordará en propiedad hacia el costado norte del puerto, el área suficiente para construir los depósitos y talleres de la empresa, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo y en toda la extensión de la ribera del río hasta Belgrano, lo necesario para cuatro vías.

Art. 5º El concesionario podrá cerrar el circuito uniendo los extremos de la línea descrita en el artículo primero por medio de vías provisorias que recorrerán los terrenos del puerto, las cuales deberán ser levantadas cuando sean un inconveniente para la viabilidad ó se haya resuelto la construcción de una estación central en dichos terrenos, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna. Los planos de estas vías provisorias serán presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo podrá autorizar al concesionario para que construya en dichos terrenos del puerto, en una extensión que no exceda de dos hectáreas, una estación provisoria de pasajeros, bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, debiendo consultarse, en este caso, como en la construcción de las vías provisorias, las precauciones posibles para una fácil circulación en las calles de acceso al puerto.

Art. 7º Se autoriza al concesionario para atravesar con su línea los terrenos y caminos municipales y nacionales, ya sea por medio de túneles, ya por viaductos ó puentes.

Art. 8º El concesionario tendrá derecho á fijar sus tarifas en general, pero si el rendimiento de la empresa excediere de diez por ciento líquido sobre el capital invertido, la Nación tendrá á su vez el derecho de intervenir para las rebajas de las tarifas, adoptando al efecto las medidas de fiscalización que conceptúe necesarias.

Art. 9º El Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de los derechos que las

demás empresas actuales y futuras tendrán que pagar por el uso de las vías del ferrocarril de Circunvalación.

Art. 10. En caso de acordarse en adelante á otra empresa una concesión semejante á la presente, la nueva vía no podrá establecerse, á menos de mil metros de distancia del ferrocarril de Circunvalación.

Art. 11. La empresa deberá establecer trenes especiales para obreros y empleados á horas convenientes de la mañana y de la tarde, los que recorrerán toda la línea y tendrán una tarifa mitad de la ordinaria.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular, necesarios para esta vía, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y autorízase al concesionario para gestionar su expropiación por su cuenta con sujeción á la ley de la materia.

Art. 13. La empresa estará exenta de todo impuesto nacional, conforme á los términos de la ley general de ferrocarriles.

Art. 14. El concesionario presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, especificaciones y planos definitivos, dentro de un año desde la promulgación de la presente y la vía deberá estar terminada treinta meses después de la aprobación de dichos planos.

Art. 15. Después de terminada la construcción de la línea á que se refiere el artículo primero, el Poder Ejecutivo podrá contratar con la misma empresa y bajo las condiciones antes establecidas, la construcción de un ramal, que partiendo de la Floresta para el norte y para el sud, empalme con aquella en las inmediaciones de Belgrano y del Riachuelo respectivamente.

Art. 16. La construcción de la vía se hará bajo la inspección técnica del departamento de obras públicas.

Art. 17. La empresa tendrá su domicilio legal en esta Capital, y llevará su contabilidad en idioma nacional.

Art. 18. Al firmarse el contrato correspondiente, la empresa depositará en el Banco de la Nación á la orden del Poder Ejecutivo, cien mil pesos nacionales en fondos públicos ó dinero efectivo, en garantía de la construcción de esta línea, y no podrá ser autorizada para retirar esta suma, sino cuando haya invertido doble cantidad en los trabajos correspondientes.

Art. 19. La Nación se reservará el derecho de expropiar esta línea en cualquier tiempo, pagando su valor más el veinte por ciento,

Art. 20. Las prescripciones de esta ley no afectarán en manera alguna los derechos adquiridos por terceros.

Art. 21. Si el concesionario no presentase á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, especificaciones y planos definitivos dentro del plazo fijado por el artículo 14, el Poder Ejecutivo podrá declarar caduca la concesión. Si no se terminase la obra en el plazo que el mismo artículo establece, el Poder Ejecutivo podrá aplicarle una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo. En uno y otro caso no será imputable á la empresa el retardo motivado por caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 22. Transcurridos noventa y nueve años, desde que se entregue esta obra al servicio público, pasará á ser propiedad del Estado sin indemnización.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu	Francisco Alcobendas
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secret. de la CC. de D.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Publíquese y archívese.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

Promulgación de la ley número 3209, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad que se expresa, en varias obras.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional en ejecutar por administración las obras siguientes:

I

Una línea de dos conductores entre San Antonio de Itatí y Posadas, con el costo de cuarenta y tres mil diez pesos moneda nacional.

II

Una línea de dos conductores de Esquina á Curuzú Cuatiá, por cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional.

III

Reconstruir la línea de Paraná á Corrientes, en treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional.

IV

Reconstruir la línea de Corrientes á San Antonio de Itatí, en treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos moneda nacional.

V

Reconstruir la línea de Concordia á Posadas y Río Corrientes, aumentando un conductor entre Paso de los Libres y Santo Tomé, en cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos moneda nacional.

Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de dichas obras serán imputados á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires á siete de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

José E. Uriburu	Francisco Alcobendas
Enrique Maldes,	*A. M. Tallaferro,*
Prosec. del Senado	Prosec. de la C. de DD.

Buenos Aires, febrero 6 de 1895.

Publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y archívese.

URIBURU.

Bnjamin Zorrilla.

Promulgación de la ley núm. 3220, autorizando al Poder Ejecutivo para concurrir con la suma de quinientos mil pesos á la construcción del puerto de la ciudad de Santa Fe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para concurrir con la suma de quinientos mil pesos á la construcción del puerto de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2° El Poder Ejecutivo intervendrá por medio del departamento de obras públicas de la Nación, en los estudios definitivos del puerto, en su construcción y en la administración de los fondos que por esta ley se acuerdan.

Art. 3° El producido del puerto se repartirá entre la Nación y la provincia, proporcionalmente á las sumas que se inviertan en la construcción, y en el tiempo y forma que se convenga entre el Poder Ejecutivo y el gobierno de la provincia de Santa Fe.

Art. 4° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirán de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

José E. Uriburu.	Francisco Alcobendas.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secr. del Senado.	Secr. de la Cámara de DD.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Publíquese y archívese.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

Decreto autorizando á la sociedad de Beneficencia de la Capital para entregar la dirección interna de la casa de Huérfanas de la Merced á una comunidad religiosa.

Expediente núm. 1313, letra S, 1895.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Vista la solicitud de la sociedad de Beneficencia de la Capital pidiendo autorización para confiar la dirección de la casa de Huérfanas de la Merced á una comunidad religiosa, por haber sido jubilada la rectora de dicha casa, señora Isabel Benites, y no encontrar una persona idónea que la sustituya; y

Considerando:

Que no existe ley alguna que se oponga á lo solicitado por la sociedad de Beneficencia;

Que conservando esta la dirección superior de la casa de Huérfanas podrá continuar ejerciendo una vigilancia inmediata sobre el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase á la sociedad de Beneficencia de la Capital para entregar la dirección interna de la casa de Huérfanos de la Merced, á una comunidad religiosa.

Art. 2° La nueva dirección observará fielmente las disposiciones del reglamento vigente, sobre organización del establecimiento, administración y educación, sugetándose al programa sancionado por el consejo nacional de educación para las escuelas comunes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el registro nacional y archívese este expediente.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

Decreto reorganizando el personal del departamento de obras públicas

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Considerando:

Que la ley de presupuesto que debe regir el corriente año, ha modificado el personal del departamento de obras públicas y teniendo en cuenta que la ma-

yoría de los empleados actuales han estado desempeñando sus funciones de acuerdo con la ley del presupuesto del año próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 1° de enero del corriente año á los siguientes señores: Oreste Vulpiani, ingeniero de 2a clase, item 2° partida 3ª, que prestaba sus servicios en igual clase en el item 3° partida 3ª; Ugoni di Conti, dibujante proyectista, ítem 2° partida 4ª, que desempeñaba el empleo d · agrimensor, ítem 6° partida 3ª; David A. Lapido, dibujante de 1ª clase, ítem 2° partida 5ª, que desempeñaba el puesto de sobrestante, ítem 3° partida 6ª; Héctor L. Fernández, dibujante de 2ª clase, ítem 2° partida 6ª, que desempeñaba el puesto de dibujante de 1ª, ítem 2° partida 5ª; Petronilo Escudero, escribiente archivero, ítem 2° par. 7ª; Félix Benavidez, ingeniero de 2ª clase, ítem 3° part. 3ª que desempeñaba igual puesto en el ítem 10, partida 2ª; Tito Fortunato, ayudante de ingeniero, ítem 3°, partida 4ª, que desempeñaba el puesto de ayudante de agrimensor, ítem 6°, partida 4ª; Christián Kürzer, ayudante de ingeniero, ítem 3°, partida 4ª, que desempeñaba el mismo empleo que el anterior; Jorge Butza, dibujante de 1ª clase, ítem 3°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de sobrestante, ítem 3°, partida 6a; Juan C. Folgueras, sobrestante, ítem 3°, partida 7ª, que desempeñaba el puesto de auxiliar, ítem 7°, partida 5ª; Guillermo Negrotto, escribiente archivero, ítem 3°, part. 8ª, que desempeñaba el empleo de auxiliar, ítem 9° partida 4ª; Menoti Fontanarrosa, dibujante proyectista, ítem 4° partida 4ª, que desempeñaba el mismo empleo, ítem 2° partida 4ª; Julio D. Buis y Francisco Pizarro, ayudantes de ingenieros, ítem 4°, partida 3ª, que desempeñaban el puesto de ayudantes inspectores de obras, ítem 4° partida 3ª; Augusto Guilhe, dibujante de 1ª clase, ítem 4°, partida 5ª, que desempeñaba el puesto de dibujante de 2ª clase, ítem 4°, partida 5ª; J. Antonio Cozorno, dibujante de 2ª clase, ítem 4°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de escribiente, ítem 4°, partida 6ª; Filemón Márquez, escribiente archivero, ítem 4°, partida 7ª, que desempeña el puesto de escribiente supernumerario; Miguel Olmos, arquitecto de 1ª clase, ítem 5°, partida 2ª, que desempeñaba el puesto de ingeniero de 1ª clase en el mismo ítem y partida; Jaime Rocamora, arquitecto de 2ª clase, ítem 5°, partida 2ª, que desempeña el puesto de ingeniero de 2ª clase, inspector de obras, ítem 5°, partida 2ª; Hugo Bucci, ayudante ít. 5°, part. 4ª, que desempeñaba el puesto de ayudante inspector de obras, mismo ítem y partida; Víctor Súnico, ayudante, ítem 5° partida 4ª, que desempeñaba el puesto de dibujante de 2ª clase, ítem 5° partida 7ª; Polinisio Cáceres, dibujante de 2ª clase, ítem 5° partida 7ª, que desempeñaba el empleo de ayudante inspector de obras, ítem 5° partida 4ª; Daniel Rodrigo, escribiente archivero, ítem 5° partida 9ª, que desempeñaba el puesto de escribiente del mismo ítem y partida; Julio Henry, ingeniero de 2ª clase, ítem 6° partida 3ª, que desempeñaba el puesto de ayudante inspector de obras, ítem 4° partida 3ª; Adolfo Kranzl, dibujante de 1ª clase, ítem 6° partida 4ª, que desempeñaba el puesto de dibujante supernumerario; Félix Córdoba, dibujante de 1ª clase, ítem 6° partida 4ª, que desempeñaba el puesto de agrimensor ítem 6°, partida 3ª; Aureliano Cuenca, archivero, ítem 6°. partida 5ª, que desempeñaba el puesto de ayudante agrimensor, ítem 6°, partida 4ª; Julio Chiocci, escribiente, ítem 6°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de escribiente archivero, ítem 6°, partida 5ª; Santos M. Brián, habilitado pagador, ítem 7°, partida 4ª, que desempeñaba el mismo puesto en el ítem 12, partida 5ª; Benito Eyzaga Place, auxiliar 1°, ítem 7°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de ayudante, ítem 10, partida 4ª; Lorenzo Dupín, auxiliar 1°, ítem 7°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de oficial 1°, ítem 9°, partida 2ª; Arturo Larre, auxiliar 1°, ítem 7°, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de tenedor de libros 2°, ítem 7°, partida 4ª; Manuel Ferrari y Floro Conde, auxiliares segundos, ítem 7°, partida 7ª, que desempeñaban respectivamente los puestos de dibujantes de 1ª clase, ítem 4°, partida 4ª y de auxiliar, ítem 7° partida 5ª; Nicolás V. Civit, Juan Betbéze y Severo M. Lubari, oficiales de mesa, ítem 8° partida 5ª, que desempeñaban, los dos primeros, el puesto de oficiales primeros, ítem 8 partida 3ª y el último, el de dibujante de 1ª clase, ítem 2 partida 5ª; Carlos Rodriguez de la Torre, escribiente, ítem 8 partida 6ª, que desempeñaba el puesto de igual clase en el ítem 9° partida 5ª; Horacio Guido y José Ignacio Moraspún, auxiliares ambos, ítem 9° partida 2ª, que desempeñaban el puesto de escribientes, ítem 8 partida 5ª; Alejandro Olazábal, escribiente, ítem 9° partida 3ª, que desempeñaba igual puesto en el ítem 3° partida 7ª; Jorge Evans, Victor F. Buis, Emilio Limendouz y José Pallavicini, ingenieros de 2ª clase, ítem 10, partida 2ª, que desempeñaban el mismo puesto en el ítem 2°, partida 3ª; Francisco Stálile, mecánico, ítem 10, partida 3ª, que desempeñaba el puesto de ingeniero mecánico en el mismo ítem y partida; Pablo Cadenezzi, encargado de útiles é instrumentos, ítem 10, partida 4ª, que desempeñaba el puesto de agrimensor, ítem 6°, partida 3ª; Adolfo V. Vazquez, jefe de contabilidad, ítem 12 partida 4ª, que desempeñaba el puesto de tenedor de libros, ítem 12, partida 4ª; Lorenzo Calcagno, auxiliar de libros, ítem 12, partida 6ª, que desempeñaba el puesto de sobrestante, ítem 12, partida 15; Federico Bargi, ingeniero de 2ª clase, ítem 12, partida 10, que desempeñaba el puesto de ingeniero ayudante, ítem 12, partida 11.

Art. 2° Nómbrase á los señores Pedro Aguirre, ayudante de ingeniero, ítem 4° partida 3ª; Adriano Diaz, ingeniero de 2ª clase, ítem 6° partida 3ª; Domingo Selva, ingeniero de 2ª clase, ítem 12 partida 10; Rodolfo Dillón, escribiente ítem 7° partida 8ª; José Luis Tagle, escribiente, ítem 7° partida 8ª; Próspero Carenzo, escribiente, ítem 7° partida 8ª.

Art. 3° Cesan en sus empleos los señores Gregorio Quiroga, escribiente, domingo Peluffo, dibujante, Fausto Noldini, auxiliar y José Nessi, sobrestante.

Art. 4° Déjase sin efecto el decreto de fecha 4 de febrero corriente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreso devolviendo al representante de la sociedad Depósitos y Muelle de Catalinas la cantidad de pesos 8134.90 oro.

Expediente núm. 6241, letra B, 1894.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Resultando de este expediente:

1° Que con fecha 22 de octubre de 1875, don L. Rochi obtuvo del gobierno de la provincia de Buenos Aires una concesión para ganar terreno al Rio de la Plata construyendo al efecto un murallón en las condiciones establecidas en el contrato de fojas 4;

2° Que según los cálculos de don L. Rochi la superfície ganada al rio sería de 222.675 metros cuadrados, de los que entregaría gratuitamente al gobierno 80.656 metros para calles, ferrocarriles, etc., ofreciendo alternativamente vender al gobierno la fracción restante de 142.019 metros cuadrados ó comprarla al precio de $ 3 el metro cuadrado;

3° Que por decreto 4 de mayo de 1885 quedó reconocida por el gobierno nacional, en virtud de la federalización del municipio de Buenos Aires la sociedad Depósitos y muelle de Catalinas, como cesionaria de los derechos y obligaciones del primitivo contratista;

4° Que con fecha 22 de octubre de 1886 la mencionada empresa abonó el importe de los 142.019 metros cuadrados que por su contrato tenía derecho á ocupar;

5° Que en 7 de enero de 1890 se presentó el representante de la empresa solicitando la devolución de 43.031 pesos oro, importe de la diferencia entre los 142019 metros cuadrados que habían abonado y los 128.138 metros cuadrados que según ella le quedaban después de deducidas las calles proyectadas por la municipalidad;

6° Que pasada esta solicitud á informe del departamento de obras públicas, esta repartición practicó una mensura del área ocupada por la empresa, cuyo plano fué firmado por el representante de la empresa en prueba de conformidad la que resultaba ser de 123010.56 metros cuadrados, correspondiendo en consecuencia devolver á la empresa 58 926,16 pesos oro por la diferencia de 19.008,44 metros cuadrados;

7° Que el representante de la empresa manifestó que no correspondía devolvérsele esa cantidad sino 52.120 pesos oro por hallarse la empresa en poseción de 125.206 metros cuadrados, explicando esta diferencia por el hecho de haber firmado con la municipalidad de la Capital un contrato de permuta aprobado por el Poder Ejecutivo el 25 de enero de 1888 con cargo de dar cuenta al honorable Congreso, por el cual la empresa cedía 24.701 metros cuadrados, de los que se destinaban 7310 metros cuadrados para una nueva calle, 7372 metros cuadrados para una nueva plaza y 10019 metros cuadrados para ensanche del Paseo de Julio, en cambio de la autorización que se le concedía para avanzar el murallón hasta la calle de Corrientes y ganar al río 10820 metros cuadrados;

8° Que el departamento de obras públicas practicó una mensura de los terrenos permutados, observando que los 7310 metros cuadrados destinados para la nueva calle no eran sino 6365,2780 metros cuadrados por haber computado la empresa en su cálculo de superficie de las boca-calles de las calles transversales que eran de propiedad pública, y que los 7372 metros cuadrados para la nueva plaza eran en realidad 7789,80 metros cuadrados; y

Considerando:

1° Que para resolver este asunto es necesario retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de la permuta;

2° Que al efectuar el departamento de obras públicas la mensura de los terrenos de la empresa encontrando una superficie de 123010,56 metros cuadrados, tomó en cuenta la de 7789,80 metros cuadrados destinada á una nueva plaza que ya no pertenecía á la empresa;

3° Que según esto la superficie de terreno ocupado por la empresa antes de la permuta se compone de los 123010,56 metros cuadrados más los 16384,2780 metros cuadrados provenientes de la nueva calle y del ensanche del Paseo de

Julio, ó sean 139394,8380 metros cuadrados;

4º Que es infundado el reclamo de la empresa, por cuanto la operación por la cual permutó una superficie de 24701 metros cuadrados por otra de 10820 metros cuadrados es completamente independiente del contrato que tenía con el gobierno; y

5º Que corresponde en consecuencia devolver únicamente á la empresa el importe de la diferencia entre los 142019 metros cuadrados que ha abonado y los 139394,8380 metros cuadrados que poseía libre de calles antes de la permuta ó sea 2624,1620 metros cuadrados á 3,10 pesos oro el metro cuadrado;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Devuélvase al representante de la sociedad Depósitos y Muelle de las Catalinas, la cantidad de 8134,90 pesos moneda nacional oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución aprobando plano y presupuesto para las obras domiciliarias á efectuarse en la oficina de tierras y colonias.

Expediente núm. 3318 letra C, 1894.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

De acuerdo con la comisión de las obras de salubridad,

El Presidente de la República, resuelve aprobar el adjunto plano y presupuesto formulado por la primera de dichas reparticiones, para la ampliación de las obras domiciliarias en el edificio que ocupa la oficina de tierras y colonias y cuyo costo asciende á la suma de ($ 717.90) setecientos diecisiete pesos noventa centavos moneda nacional, que será imputado á la ley número 2927.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la comisión de las obras de salubridad para que, dada la poca importancia del trabajo y la urgencia con que es requerido, lo saque á licitación por el término de diez dias.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto no haciendo lugar á un pedido de rieles hecho por el gobierno de La Rioja

Expediente núm. 3864, letra R, 1894.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Visto este expediente, por el que el gobierno de la provincia de La Rioja solicita rieles para asegurar los techos de la casa que ocupa y desprendiéndose de lo informado por el departamento nacional de obras públicas, que aquellos están destinados á la prosecución de la línea férrea á Chilecito y que los rieles ó tirantes que se necesitan pueden adquirirse á precio inferior del que tienen los que se indican y no disponiendo la ley del presupuesto vigente de partida alguna con que atender á gastos de la naturaleza del que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Hacer saber al gobierno de la provincia de La Rioja, que no es posible acceder á lo solicitado en su nota de fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, trascribiéndose al efecto la presente resolución.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional y archívese.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Resolución haciendo saber al departamento de obras públicas que con arreglo á la ley de presupuesto, no debe certificar ni autorizar mensualmente la construcción de obras por mayor cantidad que la fijada por dicha ley

Expediente núm. 382 letra O, 1895.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Habiéndose votado por la ley de presupuesto del año presente, la suma de un millón de pesos oro para invertir en la continuación de las obras del puerto de la Capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Hágase saber al departamento de obras públicas que, de acuerdo con la mencionada ley, no debe certificar ni autorizar mensualmente la construcción de obras que importen una suma mayor que la de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos oro, lo único que el Poder Ejecutivo está autorizado á invertir para no exceder la suma total votada. Archívese.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA

Decreto nombrando cuatro ingenieros de 2ª clase

D. S.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Habiéndose omitido en el decreto fecha 4 del corriente, el nombramiento de cuatro ingenieros de 2ª clase, inciso 4, ítem 10, partida 2ª,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrar con antigüedad de 1º de enero del corriente año, ingeniero de 2ª clase, ítem 10, partida 2ª, inciso 4º, á los señores Emilio Leniandoux, Víctor F. Ruiz, Jorge Evans y José Pallavicini, que desempeñaban igual puesto en el ítem 2, partida 3, del presupuesto de este ministerio, correspondiente al año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto aceptando la renuncia de don Fernando Zattoni, escribiente de la gobernación de Formosa,

Expediente núm. 417, letra F, 1895.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por don Fernando Zattoni, del puesto de escribiente de la gobernación de Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto disponiendo se haga saber al gobierno de la provincia de Córdoba que la fábrica de pólvora de Rio IV está exenta de la patente de piso cuyo cobro pretende.

Expediente núm. 4160, letra G, año 1895.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Visto este expediente en que la dirección de la fábrica nacional de pólvora existente en Rio IV, manifiesta que la municipalidad les exije el pago de patente ó derechos de piso á los carros destinados al servicio oficial de la misma,

Y considerando:

Que el establecimiento de que se trata es de propiedad de la Nación, sujeto en consecuencia á la jurisdicción de las autoridades nacionales, por lo que de conformidad á lo dispuesto en el inciso 27 del artículo 67 de la Constitución nacional, no puede ser gravado por autoridades provinciales ó municipales, como tampoco los artículos ó instrumentos afectados á su uso, por lo expuesto y de conformidad con los dictámenes de los procuradores del tesoro y de la Nación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Hágase saber al gobierno de la provincia de Córdoba que la fábrica nacional de pólvora de Rio IV, está exenta del abono de la patente cuyo cobro se gestiona, conforme á las prescripciones contenidas en el artículo 67, inciso 27 de la Constitución nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por los señores Bonnand y Goffré.

Expediente núm. 3395, letra B, 1894.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

No habiéndose hasta la fecha comprobado como es de práctica, que las palas de la referencia sean exclusivamente destinadas á las minas de Nonogasta, Famatina, Chilecito no obstante las indicaciones que en este sentido les han sido hechas á los recurrentes por este ministerio; y con el interés, por otra parte, de no demorar por más tiempo la terminación de este asunto,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Bonnand y Goffré de ocho bultos conteniendo herramientas para minas, venidos en el vapor Rio Negro, y vuelva á los efectos del caso, á la dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Acuerdo ordenando que los sueldos de los inspectores de empresas de carnes conservadas se carguen en cuenta especial á cada una de ellas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1895.

Determinando la ley núm. 2402 que el Poder Ejecutivo nombrará los inspectores encargados de vigilar las operaciones que efectúen las empresas de carnes conservadas, y cuyos sueldos serán pagados á prorata por las mismas empresas lo que, por consiguiente, no ocasiona ningún desembolso al tesoro; y teniéndose conocimiento, por la contaduría nacional, que las empresas cumplen con regularidad todos los meses respecto al depósito de esos haberes,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º A contar desde el 1º de Enero del corriente año, el importe de los sueldos de los empleados que pres-

tan servicios en las empresas de carnes conservadas, y que están nombrados por el gobierno nacional, se cargarán á una cuenta especial abierta á cada una de las citadas empresas.

Art. 2º A los efectos de lo indicado en el artículo anterior, la contaduría general procederá á establecer una cuenta a cada una de las empresas, en en la cual debitará el importe de los haberes pagados por cuenta de ellas y acreditará las sumas que, en virtud de las disposiciones en vigencia, ingresen por ese concepto.

Art. 3º La contaduría nacional pondrá en conocimiento del ministerio de hacienda si las empresas no hubiesen verificado el depósito ordenado dentro de los cinco primeros días de cada mes; procediendo en tal caso, á suspender la liquidación de las planillas respectivas hasta tanto se haya hecho efectivo ese depósito.

Art. 4º Comuníquese, háganse las anotaciones del caso en la sección de contabilidad y pase á contaduría general.

URIBURU — JUAN JOSÉ ROMERO—BENJAMIN ZORRILLA —ANTONIO BERMEJO—E. J. BALSA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUTICIA Y CULTO

Decreto disponiendo que los jueces de comercio funcionen con cuatro secretarios

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Habiéndose creado en la ley de presupuesto para el corriente año un nuevo juzgado de comercio y otro del crimen para la Capital dela república con el mismo personal de empleados de esas jurisdicciones;

Y considerando:

Que la excelentísima cámara de apelación en lo criminal, correccional y comercial en nota de fecha 12 de diciembre próximo pasado al representar la necesidad de la creación de un nuevo juzgado del crimen, hizo presente que los de comercio podrían funcionar con solo cuatro de las seis secretarías que hoy tienen, sin que se perjudicára por ello el servicio público;

Que esa opinión ha sido ratificada por esa excelentísima cámara en conferencia últimamente celebrada en el despacho del ministro de justicia;

Que reduciendo á cuatro las secretarías de los juzgados comerciales que actualmente funcionan, es equitativo que las seis suprimidas pasen, con su personal completo, á prestar sus servicios en los nuevos juzgados, evitándose la separación de empleados;

Que esta medida permitirá economizar sesenta y seis mil doscientos pesos anuales, economía que puede y debe llevarse á cabo dadas las circunstancias porque atraviesa el erario, máxime cuando ella no dificultará la marcha de los tribunales, según queda expresado;

Que, por otra parte, la reducción del personal inferior permitirá la concentración de los cuatro juzgados de comercio y de la excelentísima cámara respectiva en un mismo local, hecho que no podría al presente realizarse por falta de un edificio con capacidad suficiente para instalar las oficinas de aquella cámara y las de los cuatro juzgados con las veinticuatro secretarías que les asigna el presupuesto;

Por estas consideraciones

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Los jueces de comercio de la Capital funcionarán con cuatro secretarios durante el corriente año y desde la fecha en que tome posesión del cargo el funcionario que se designe para el juzgado de nueva creación.

Art. 2º Pídase á la excma. cámara de apelacion en lo comercial tenga á bien designar, del personal en ejercicio, los cuatro secretarios que hayan de asignarse al nuevo Juez de comercio que se nombre y los dos que hayan de prestar sus servicios en el nuevo juzgado del crimen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución disponiendo la adquisición de un busto en mármol del doctor Avellaneda

Buenos Aires, enero 29 de 1895.

Vista la solicitud que corre agregada á este expediente, del señor Emilio Cantillón, ofreciendo en venta un busto del ex Presidente Avellaneda, teniendo en cuenta lo pedido por el consejo nacional de educación en la nota que antecede, quien manifiesta se le permita colocar dicho busto en la escuela que lleva el nombre de este estadista y considerando que no podria dársele una colocación más adecuada que la que se menciona, puesto que así, con este acto, se le tributaría un justo y merecido homenaje á su memoria y á los nobles esfuerzos que realizó en bien de la educación popular.

SE RESUELVE:

1º Adquirir el busto del ex presidente Avellaneda ofrecido en venta por el señor Emilio Cantillón.

2º Tan luego como el señor Cantillón comunique al ministerio la terminación de dicho busto, el gobierno nombrará una comisión con el objeto de apreciar su valor y su mérito artístico.

3º Prévia entrega que hará el señor Cantillón del busto adquirido, este ministerio lo remitirá al consejo nacional de educación con la nota respectiva á fin de que sea colocado en un sitio adecuado de la escuela situada en la calle de Talcahuano, número 678.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decretos declarando caducas la concesiones de tierras cuyas concesionarios se hayan acogido á la ley 2875 y no han mandado ejecutar las mensuras correspondientes.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Considerando:

Que el artículo 19 de la ley núm. 2875 dispone que la mensura y división de las concesiones de tierra á que ella se refiere debe de ser mandada practicar en el plazo improrrogable de quince meses contados desde la fecha de su promulgación: Que el decreto reglamentario de la mencionada ley fecha diciembre 24 de 1891 prescribe en su art. 9º que los concesionarios que se acogiesen á los beneficios de ella, presentarán la mensura antes del 28 de febrero de 1893 declarándose caducas sus respectivas concesiones en caso contrario; á fin de dar estricto cumplimiento á las citadas disposiciones.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse caducas sin mas trámite, las concesiones de tierras cuyos concesionarios estén acojidos á la ley número 2875, y no hayan mandado ejecutar la mensura ordenada por la misma dentro del plazo fijado al efecto.

Art. 2º La dirección de tierras y colonias, previas las anotaciones correspondientes, archivará los expedientes que estén comprendidos en el artículo anterior, dando cuenta inmediatamente al ministerio del nombre del concesionario área de tierra y territorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al registró nacional y archívese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución disponiendo que la oficina de tierras y colonias entregue al ex soldado Aurelio Bustos los certificados de tierra á que es acreedor.

Buenos Aires, febrero 7 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del tesoro é informado por la dirección general de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Que la mencionada repartición entregue al ex soldado don Aurelio Bustos los certificados correspondientes al premio de tierras á que es acreedor por la expedición al Rio Negro. A sus efectos pásesele este expediente reponiéndose los sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando dos empleados en la dirección de tierras y colonias

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

De acuerdo con el precedente informe

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 1º de enero al señor Servando Alfaro jefe del registro y archivo del departamento de tierras y colonias y á don Manuel R. Bonano oficial 1º del registro y archivo de la misma repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución disponiendo que la oficina de tierras y colonias entregue al ex soldado Salomón Avila los certificados de tierras á que es acreedor.

Buenos Aires, febrero 7 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del tesoro é informado por la dirección general de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Que la mencionada repartición entregue al ex soldado don Salomón Avila los certificados correspondientes al premio de tierras á que es acreedor por la expedición al Río Negro.

A sus efectos pásesele este expediente, reponiéndose los sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación dada por la direccion de tierras y colonias de terrenos pertenecientes al general Palacios.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1º Apruébase la ubicación dada por la mencionada repartición á las (4100) cuatro mil cien hectáreas de tierras que le corresponden al general Nicolás H. Palacios como expedicionario en la campaña del Río Negro y apruébase igualmente las de las (8100) ocho mil cien hectáreas que le pertenecen al general Palacios y demás herederos del teniente coronel don Gerardo Palacios, como premios por la citada expedición.

Art. 2º Previa reposición de sellos pese á la escribanía de gobierno para que se extienda el respectivo título de propiedad y comuníquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto señalando término para que se presenten los tenedores de acciones del empréstito de tierras públicas.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

A fin de terminar definitivamente la amortización de las acciones del empréstito de tierras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Señálase el término de sesenta días dentro del cual deberán presentarse los tenedores de los mencionados títulos á ubicar las tierras que les corresponden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una ubicación dada por la oficina de tierras y colonias

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Encontrándose libre la tierra que denuncia en este expediente don Mariano Espina para ubicar el premio de 4100 hectáreas que por la expedición al Río Negro le acordó el honorable Congreso de la Nación por ley de 5 de septiembre de 1885 y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la dirección de tierras y colonias, en el territorio de la Pampa, sección XXI, fracción B en la parte norte del lote número 7.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía general de gobierno para que extienda la escritura correspondiente á favor de don Mariano Espina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución concediendo el permiso solicitado por el señor ministro de la república del Paraguay para que sean destinados á varios cuerpos tres ex alumnos del Colegio Militar que fueron enviados por el gobierno de dicha república.

Buenos Aires, enero 30 de 1895.

Excmo. señor:
La dirección del colegio militar informa que los ex alumnos don Adolfo Irala, Ruperto Baes y Pastor Cabañas Saguier, han cursado satisfactoriamente los estudios en aquel establecimiento, obteniendo buenas clasificaciones.

Este estado mayor general opina por lo tanto, que si V. E. lo estima conveniente se sirva resolver de conformidad á lo solicitado.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 5 de 1895.

Concedido por el término de un año.

Pase al estado mayor general para que les dé destino en esa forma y comuníquese al ministerio de relaciones exteriores á sus efectos.

URIBURU
E. J. BALSA.

Resolución nombrando capellán del ejército al presbítero don Dámaso Uriburu.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Excmo. señor:
Elevo á V. E. la presente nota del señor vicario general del ejército, proponiendo para capellán del cuerpo castrense, al presbítero don Dámaso Uriburu.

Sírvase V. E. resolver de conformidad si lo estima conveniente.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Aprobado. Vuelva al estado mayor general á sus efectos y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución aceptando la renuncia del ayudante de almacenes de la fábrica nacional de pólvora, don Belisario Bedoya y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 30 de 1895.

Excmo. señor:
El director interino de la fábrica nacional de pólvora, eleva la renuncia que del puesto de ayudante de almacenes presentó el dia 5 del corriente el señor Belisario Bedoya (hijo) y propone en su reemplazo al señor Juan B. Buzzetti que fué dado de alta con fecha 8 del presente mes.

Sírvase V. E. resolver de conformidad disponiendo que con la anterioridad de las fechas indicadas sea aceptada la renuncia interpuesta por el primero y el nombramiento de su reemplazante.—*Lorenzo Wintter.*

Febrero 4 de 1895.

Aprobado, á sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución nombrando dibujante de la 4ª sección del estado mayor general al señor Luis Roberto

Buenos Aires, enero 30 de 1895.

Excmo señor:
Elevo á V. E. la propuesta del jefe de la 4ª sección de este estado mayor general á favor del señor Luis Roberto para ocupar el puesto de dibujante é inspector de obras en reemplazo del señor Emilio Rodriguez García, quien se ha escusado de ocupar dicho puesto para el que fué nombrado por resolución superior de fecha 14 de diciembre de 1894.

V. E. si lo tiene á bien se ha de servir aprobar dicho nombramiento con fecha 1º del corriente.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Aprobado. A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaida en el proceso instruido al soldado del regimiento 2 de artillería Julio Zavala, acusado del delito de deserción.

Enero 28 de 1895.

Visto el presente proceso, sus constancias, las sentencias de folios 37 y 41 vuelta al 42, lo dictamidado por el auditor de guerra y de conformidad con las consideraciones expuestas por el estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Adoptar por resolución en este proceso el dictamen del auditor de guerra en todas sus partes.

En consecuencia se impone al soldado del regimiento 2 de artillería Julio Zavala, la pena de diez años de presidio, que deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz y que contarán desde la fecha de su prisión.

Por el estado mayor general se trascribirá aquel dictamen al presidente y vocales del consejo, con copia de esta resolución para su conocimiento y efectos consiguientes.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva al estado mayor general para su cumplimiento.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruído al soldado José Molina del regimiento de ingenieros, acusado del delito de maltrato á un sargento de su mismo cuerpo.

Buenos Aires, febrero 6 de 1895.

Visto el presente proceso, atento á sus constancias y dictamen del auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Aprobar la sentencia del consejo de guerra ordinario que ha visto y fallado en él, condenando al soldado José Molina del regimiento de ingenieros, reo del delito de maltrato de obra á un sargento de su propio cuerpo, á la pena de tres años de presidio.

Desígnase el establecimiento penal militar de Santa Cruz para que cumpla el reo su condena. A sus efectos vuelva al estado mayor general del ejército y comuníquese al estado mayor de marina y contaduría geneaal

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución reincorporando al ejército al teniente primero don Alejandro Wöber.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Articulo 1º Dése de alta en su clase en

el regimiento de ingenieros al teniente primero don Alejandro Wöber.

Art. 2º Pase al estado mayor general del ejército para su ejecución y comuníquese á la contaduría general á sus efectos.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución reincorporando al ejército al ex subteniente don Victoriano Loza.

Buenos Aires, febrero 1º de 1895.

Visto lo expuesto por el estado mayor general.

SE RESUELVE:

Reincorporar al ejército en su empleo al ex subteniente de infantería don Victoriano Loza, debiendo prestar sus servicios en el primer batallón del regimiento 7 de infantería de línea.

A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese à contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución no haciendo lugar á la pensión solicitada por la señora Felisa Torres de Zeballos

Buenos Aires, enero 29 de 1895.

De conformida con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador del tesoro.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por la señora Felisa Torres de Zeballos y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución acordando á doña Marta Serafina Almeida la pensión de que disfrutaba su señora madre doña Teresa Rosales de Almeida.

Buenos Aires, enero 29 de 1895.

De conformidad con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador general del tesoro,

SE RESUELVE:

Acordar á doña Marta Serafina Almeida la pensión que disfrutaba su señora madre doña Teresa Rosales de Almeida, por haberse comprobado el fallecimiento de ésta: á sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general del ejército.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución reincorporando al ejército al ex capitán don Jacinto Espinosa

Buenos Aires, diciembre 14 de 1894.

Excmo, señor:

Elevo á V. E. la presente solicitud de reincorporación al ejército, del ex capitán don Jacinto Espinosa.

V. E. en su vista resolverá como estime conveniente.—*Lorenzo Wintter.*

Enero 24 de 1895.

Dése de alta en su clase, incorporándosele á la 2ª reserva. Vuelva al estado mayor general á sus efectos y comuníquese á la contaduría general.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución incorporando al cuerpo de inválidos al soldado de guardias nacionales Jorge Fierro

Buenos Aires, febrero 1º de 1895.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército y lo dictaminado por el auditor de guerra y por el procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Incorporar al cuerpo de inválidos al soldado del regimiento 3 de guardias nacionales de Buenos Aires Jorge Fierro, con goce de la mitad del sueldo de su clase. A sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución dando de baja absoluta al teniente 2º del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería don Augusto Acosta.

Buenos Aires, enero 29 de 1895.

Visto lo expuesto por el estado mayor general y lo aconsejado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Dar de baja y absoluta separación del ejército al teniente 2º del 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea don Augusto Acosta, por hallarse comprendido en el inciso 5º del artículo 44, título 7º de la ley de ascensos.

A sus efectos vuelva al estado mayor general, comuníquese á contaduría y publíquese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución reglamentando la forma en que deben ser ajustados los sobresueldos de los cirujanos en campaña.

Buenos Aires, febrero 5 de 1895.

Atento á lo manifestado por la contaduría, respecto al sobresueldo de campaña que deben gozar los cirujanos, y farmacéuticos del cuerpo médico militar, según su escala, teniendo en cuenta para ello la partida que asigna el presupuesto para este servicio,

SE RESUELVE

El sobresueldo que gozarán los cirujanos y farmacéuticos militares en campaña, será ajustado en la forma siguiente: cirujano de división, doscientos (200) pesos moneda nacional; cirujano de brigada, ciento cincuenta (150) pesos moneda nacional; cirujano de regimiento y cuerpo, ciento veinte (120) pesos moneda nacional; farmacéuticos, ochenta (80) pesos moneda nacional.

Vuelva á la contaduría general para su ejecución y comuníquese al estado mayor general á sus efectos, debiendo esto practicarse á partir del 1º de enero del corriente año.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en una solicitud del profesor don Rafael Quijano.

Buenos Aires, febrero 1º de 1895.

Constando de lo informado por el estado mayor general el sueldo que goza este profesor en el colegio nacional, y de lo manifestado por el mismo estado mayor, los servicios profesionales que el recurrente presta en los cuerpos de la guarnición,

SE RESUELVE:

Acordarle una asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional por compensación de sus gastos en ese servicio y como una remuneración por ellos.

Esta asignación se cargará á las partidas de eventuales de este departamento y se abonará por la comisaría de guerra, con los fondos para atender á estas órdenes.

Vuelva al estado mayor general para su cumplimiento y comuníquese esta resolución á la contaduría á sus efectos.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el sumario instruido al sargento 1º del primer batallón del regimiento 12 de infantería, Jesús M. Olguín.

Buenos Aires, enero 26 de 1895.

Visto el presente proceso y el dictamen del señor auditor que precede y por sus fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Apruébase la sentencia dictada por el consejo de guerra ordinario que ha visto y fallado en esta causa contra el sargento 1º del primer batallón del regimiento 12 infantería de línea Jesús M. Olguín y teniendo en consideración el tiempo de prisión que lleva sufrida, las interrupciones que ha tenido la causa y la circunstancia de haber cumplido su empeño con fecha 23 de diciembre del año próximo pasado y su constancia en el servicio acreditada por su filiación que obra á folio 11.

Sobreséase en esta causa y expídasele la baja absoluta del ejército.

A sus efectos, pase al estado mayor general del ejército y comuníquese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruido contra el soldado Rodolfo Almada

Buenos Aires, enero 25 de 1895.

Visto el presente proceso y de conformidad con lo dictaminado por el auditor de guerra.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la sentencia del consejo de guerra que ha fallado en esta causa, imponiendo la pena de seis años de presidio en Santa Cruz, á contar desde la fecha, al soldado del 1er batallón del regimiento 9 de infantería de línea Rodolfo Almada, debiendo comunicar el presidente del consejo, el dictamen del auditor de guerra.

Para su cumplimiento vuelva al estado mayor general del ejército y comuníquese á la contaduría y estado mayor general de marina.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruído al soldado Juan Sosa

Buenos Aires, enero 28 de 1895.

Vistas las constancias de este proceso, la sentencia de fs. 34 y de conformidad con lo dictaminado por el auditor de guerra,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha fallado en esta causa, elevándose la pena impuesta al procesado Juan Sosa, soldado del batallón 3 de infantería de línea por el delito de 2a deserción, á la de seis años de presidio; por los fundamentos del auditor de guerra en su dictamen.

Desígnase el presidio militar de Santa Cruz para cumplir su condena el soldado Sosa, la que se contará desde el día de su prisión.

Para su cumplimiento pase al estado mayor general y comuníquese al estado mayor de marina y contaduría á sus efectos.

URIBURU.
E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo ordenando que por los talleres de marina, se practiquen reparaciones en el ponton Bariloche, para que haga el servicio de faro en Banco Chico.

Buenos Aires, enero 30 de 1895.

Siendo urgentemente necesario cambiar el pontón que actualmente sirve de faro en el paraje denominado Banco Chico, por encontrarse dicho buque por sus muchos años de servicio completamente inservible y en peligro de irse á pique, y resultando según los informes que obran en este expediente que el pontón Bariloche, practicándole las refacciones necesarias puede reemplazar á aquél en el servicio del faro; de conformidad con lo aconsejado por la contaduría general en el informe que precede,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase á la dirección general de talleres de marina para que practique en el pontón Briloche, las reparaciones que se detallan en el presupuesto de fojas 15 y 16, ampliadas en el informe de la mencionada dirección á fojas 20 vuelta; á fin de dejarlo en condiciones de poder ser utilizado como faro en el Banco Chico.

Art. 2° La suma de ($ 8.886,44 m/n) ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, importe total de dichas reparaciones, se imputará al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3 del presupuesto vigente del departamento de marina para el corriente año.

Art. 3° Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina á los fines consiguientes, previa inserción en el registro nacional.

URIBURU—E. J. BALSA—BENJAMIN ZORRILLA—J. J. ROMERO—A. ALACORTA.

Decreto ordenando la provisión de artículos de cama para la subprefectura de Rio Gallegos, cuyo importe es de pesos 321.60 moneda nacional.

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que los señores R. Sánchez y compañía, provean los artículos de cama que se detallan en su presupuesto de fojas 8, con destino à la subprefectura de Río Gallegos y cuyo costo de pesos 321.60 moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto disponiendo la provisión de una campana para la corbeta La Argentina

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea la campana que se indica en su presupuesto de foja 8 con destino á la corbeta La Argentina, y cuyo costo de (ps. 45) cuarenta y cinco pesos moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto promulgando la ley núm. 3224 sobre la construcción de un dique militar de carena

Bueno Aires, enero 30 de 1895.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o El Poder Ejecutivo procederá á sacar á licitación pública la construcción de un dique militar de carena, en el punto en que, de los estudios que se practiquen, resulte más conveniente

Art. 2° El dique tendrá la capacidad necesaria para el servicio de la armada.

Art. 3o El llamado á licitación se hará durante cuatro meses, sujetándose en lo demás, á lo determinado por la ley de obras públicas.

Art. 4o Las obras deberán ser empezadas dentro de los treinta días después de haber sido firmado el contrato de construcción y serán concluidas y entregadas á los dos años de empezadas.

Art. 5° El Poder Ejecutivo exijirá al contratista que obtuviera la construcción del dique, una garantía de cien mil pesos oro en efectivo ó fondos públicos que deberán ser depositados en el Banco de la Nación y devueltos una vez terminadas las obras.

Art. 6° Por cada mes de retardo en la entrega del dique, el contratista pagará una multa de diez mil pesos oro sellado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 7° El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir la suma de un millón de pesos oro sellado, en la construcción del dique.

Art. 8o Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se cubrirán de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco,

CARLOS DONCEL	FRANCISCO ALCOBENDAS
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando,*
Secretario del Senado	Secretario de la C. D.D.

Por tanto:

Tengase por ley de la nación, cúmplase, comuníquese, insértese en el registro nacional.

URIBURU
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de planillas con destino á la comisaría general de marina

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que los señores Galli Hnos., provean las planillas que se detallan en su presupuesto de foja 5 con destino á la comisaría de marina y cuyo costo de (ps. 370) trescientos setenta pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12 ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina. Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU
E. J. BALSA.

Acuerdo confirmando las autorizaciones superiores fechas 27 de marzo, 16 de mayo y 5 de junio del corriente año por la provisión de artículos con destino al crucero Patagonia, apostadero de La Plata y sub prefectura de Bahía Blanca.

Buenos Aires, enero 30 de 1895.

Visto el presente expediente y resultando que los señores Francisco Francioni y compañía, se encuentran conformes con la rebaja del 25 % que propone la comisión especial nombrada para que examinara los artículos provistos y tomase precios en plaza por los mismos, y de conformidad con lo aconsejado por la contaduría general en el informe de foja 37 vuelta

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1o Confírmanse las autorizaciones superiores fecha 27 de marzo, 16 de mayo y 5 de junio del año próximo pasado, mandando proveer diversos artículos para el crucero Patagonia, apostadero de La Plata y subprefectura de Bahía Blanca, cuyo valor total según las cuentas adjuntas presentadas por los señores Cichero, Drago y Cia. y transferidas á los señores Francisco Francioni y Cia., ascienden á (ps. 3822.23 m|n.) tres mil ochocientos veintido pesos con veintitrés centavos moneda nacional.

Art. 2o La contaduría general procederá á practicar la liquidacion de las mencionadas cuentas con la rebaja del 25 % sobre sus valores como lo propone la comisión y lo aceptan los interesados á foja 38, debiendo imputarse el valor que resulte al inciso 11, ítem 3° del presupuesto del departamento de marina correspondiente al año 1894.

Art. 3° Anótese en la sección de contabilidad y pase á sus efectos á la contaduría general previa inserción en el registro nacional.

URIBURU— E. J. BALSA— BENJAMIN ZORRILLA — A. ALCORTA—J. J. ROMERO.

Decreto ordenando la provisión de artículos para los almacenes de la comisaría de marina

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que los señores Carlos Bossio y compañía provean con destino á los almacenes de la comisaría de marina los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 8 y cuyo costo de pesos 182.90 moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos para la subprefectura de Rio Gallegos

Buenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 6, con destino á la subprefectura de Rio Gallegos, cargo del mayordomo y cuyo costo de ($ 43.60) cuarenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6º del presupuesto vigente del departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de artículos con destino al crucero 9 de Julio

Buenos Aires, febrero 5 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que el señor Adolfo Zelada, provea con destino al crucero 9 de Julio cargo del herrero, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 8, y cuyo costo de ($ 90 80) noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6º del presupuesto vigente del departamento de marina.
Anótese en la sección de cantabilidad y comuníquese á contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto disponiendo la provisión de artículos para el crucero 9 de Julio

Buenos Aires, febrero 5 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que dispongan que los señores Francioni hermanos y compañía, provean con destino al crucero 9 de Julio, cargo del contramaestre los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 4. y cuyo costo de ($ 843.70 m/n) ochocientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12. ítem 6º del presupuesto vigente del departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto mandando proveer una ancla para el transporte Villarino.

Buenos Aires, febrero 4 de 1865.

Vuelva al estado mayor para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañía provean una de las dos anclas presupuestadas á fojas 8 con destino al transporte Villarino, cargo del contramaestre y cuyo costo de pesos 950 moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilida d y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de un filtro Chamberland-Pasteur, para el servicio del vapor aviso Gaviota.

Bnenos Aires, febrero 4 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que los señores Francioni hnos. y Cª, provean el filtro para agua sistema Chamberland-Pasteur con destino al vapor aviso Gaviota, y de acuerdo con su presupuesto de fojas 9 y cuyo costo de ($ 70) setenta pesos moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos con destino á la corbeta La Argentina.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que el señor Adolfo Zelada, provea con destino á la corbeta La Argentina, cargo del maestre de víveres, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 7, y cuyo costo de ($ 221.30) doscientos veintiún pesos con treinta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del de partamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Resultando del presente sumario que el día 10 de diciembre del año próximo pasado: en la estación Belgrano ferrocarril Buenos Aires y Rosario, chocó el tren de pasajeros número 41 con el de carga número 44, que el causante principal del accidente fué el jefe de esa estación por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento general de ferrocarriles y sus concordantes de la ley de la mate ia; que sustanciando este expediente en la forma prevenida en el reglamento de procedimientos sobre multas á las empresas, la de Buenos Aires y Rosario en su defensa de fojas confiesa que el accidente se produjo por negligención del jefe de la estación Belgrano, y agrega que no puede imponerse ninguna responsabilidad por hechos derivados de negligencia de sus empleados si bien pueden ser castigados personalmente éstos según lo dispuesto por el artículo 84 de la ley de ferrocarriles; que estas apreciaciones de la empresa adolecen de manifiesto error en presencia de la disposición terminante del artículo 91 de la ley de ferrocarriles que dice:
«Las empresas de ferrocarriles son responsables por los actos ú omisiones contrarias á la presente ley y á los reglamentos dictados en su consecuencia *sin poder declinar su responsabilidad*».
Que esta responsabilidad puramente administrativa, es la única que competía á esta dirección, tanto que la de los empleados de las empresas cuando incurren en las disposiciones penales del título V, capítulo I de la ley citada, es de competencia de los tribunales ordinarios.
Por estos fundamentos y en cumplimiento de lo resuelto por el directorio en su sección del seis del corriente se impone á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, una multa de quinientos pesos moneda nacional que deberá oblar en la tesorería de esta dirección dentro del tercer día bajo los apercibimientos legales que correspondan.
Hágase saber con trascripción de la presente resolución y pase al apoderado judicial de la dirección á los efectos que hubiere lugar.—MIGUEL TEDIN.

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR

Se hace saber á los señores comandantes de buques que el personal de maquinistas que compondrá la dotación de los acorazados, Almirante Brown, Libertad y 9 de Julio durante las evoluciones, queda constituido de la siguiete manera. Los señores comandantes á que pertenezcan los maquinistas á que se hace referencia ordenarán su presentación á la brevedad posible á ocupar los nuevos puestos á que han sido nombrado en comisión:
Almirante Brown—Jefe maquinista Francisco Robertson, 1er. id Cosme Gregori, 2º id Juan N. Cabeza, 2º id Diego Ramos, 3º id José Delzar, 3º id W. Dieman Mc Lead, 3º id Luis Catturieli, 3º id Juan F. Basso, 3º id Angel Navarro, 3º id Jorge Mulvany.
Libertad—1er. maquinista Eduardo Mulvany, 1er. id Tomás Parfit, 2º id Enrique Gaggino, 2º id José Benites, 3º id Ernesto Nana, 3º id Juan R. Muñoz, 3º id Emilio Arturo, 3º id Cayetano Gonzalez, 3º id Carlos Usandibaras.
9 de Julio—Jefe maquinista Gillermo Lander, 1er. id Guillermo Udy, 1er. id Guillermo Lighfoot, 1er. id Emilio Olivera, 2º id Martin Barbará, 2º id Pedro Alvarez, 2º id Guillermo Tyler, 2º id Rodolfo Morales. 2º id Juan P Rodriguez, 2º id Samuel Tyadre, 3º id Angel Benitone, 3º id Juan Tompson, 3º id Andrés Corras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1895.—*D. de Solier.*

Se hace saber á la armada y sus dependencias que por superior decreto de fecha enero 30 próximo pasado, ha sido nombrado comandante del cuerpo de marinería y director general de las escuelas del personal subalterno de la armada, el capitán de fragata don Eduardo Múscari.—Buenos Aires, febrer o 7 de 1805.—*D. de Solier.*

Se hace saber á la armada y sus dependencias que por superior decreto de fecha 6 del corriente mes se nombra jefe de la escuadra de evoluciones que operará entre el Río de la Plata y Golfo Nuevo al señor comodoro don Rafael Blanco, quedando al frente de la dirección de talleres, mientras dure la ausencia del citado señor comodoro, el 2º jefe de dicha repartición.—Buenos Aires, febrero 9 de 1895.—*D. de Solier.*

Aduana de la Capital

ENTRADA DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	208396.26
Su equivalente en oro.....	»	60230.10
Recaudado en oro sellado	»	24304.22
Total á oro...............	$	84534.32

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo Oficial del oro 346 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 8 de Febrero 1895 $	261847.68	75887.73	32314.96	108202.69
Total recaudado en el mes cort. «	1116760.19	318943.05	169091.85	488034.90
Id. igual período año anterior... «	878611.90	253041.69	104795.34	357837.03
Diferencia á favor de F'bro. 95... «	....	....	....	130197.87
« « 94... «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	5897235.16	1629966.19	1163662.35	2793628.54
Id. igual período año anterior... «	74733.62	2182865.07	1328242.93	35111.00
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	717479.46

A. Pesce,
Tenedor de Libros.

MANIFIESTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Roland, vapor alemán de Bremen, el 29 de diciembre, á K. von Enste con: A. Benquez, 4 cajones lozas; A. Enke, 100 cajones bacalao, 2 cajones mercaderías; A.Delvoye,4 cajones mercaderías; H.Müller, 61 tirantes, órden 10 cajones cartuchos; Bigorra, 8 cajones mercaderías; C. Govard, 8 cajones porcelana; Dellazoppa, 1000 barricas cemento, 20 cajones piedras de afilar, 394 cajones ferretería; J. Echevarría, 10 cajones porcelana; E. Luval, 24 fardos papel; órden, 20 fardos cartón; A. Desfrus, 779 cajones vidrios; E. Dell'Aqua, 37 cajones tejidos algón; E. Montero, 41 cajones mercaderías; A. Rein, 8 cajones algodon; J. Font, 125 piedras, 16 cajones ferretería; Precoz, 145 cajones id; Fernandez y compañia, 45 cajones carneros; G. Zanoli, 17 cajones ferretería; Schcleper, 4 cajones mercería, H. Trager, 20 cajones ferretería; Banco Londres, 19 cajones resortes; J. Carreras, 9 cajones tejidos algodon; J. Conen, 40 cajones c irton; Demerengo, 20 cajones masilla, J. Pitta, 12 cajones maquinarias; J, Gratalonh, 25 cajones champagne; Hasenclever, 60 cajones ferretería; J. Maupas, 10 cajones achicoria: J, Menditeguy, 55 cajones ferretería; P. Feuillan, 307 cajones sardinas; Banco Londres, 34 cajones fierros; Pini hermanos, 35cajones menage; P. L. Bolondo, 500 cajones achicoria; Orden, 100 barriles cemento; Yarrow hermanos, 1312 cajones vidrio; S. V. Roleri, 600 bolsas arroz; Demerengo, 120 cajones vidrio: Shaw Miller, 100 rollos alambre; R. Camate, 1000 bolsas arroz; H. Muller, 986 rollos alambre, á varios 124 cajones mercaderías varias.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional, Diario, procedente de Rosario, consignado á P. Sienra, con cargamento de: 2010 bolsas azúcar.

Vapor nacional, Neptuno, prcedente de Sante Fe, consignado á Tarando con cargamento de: 100 bolsas harina, 200 id id, 468 cueros lanares, 3 bultos cueros carpincho, 1923 bolsas afrecho, 2023 bolsas lino.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Goleta nacional Ana María, procedente de Corrientes. consignado á F. Mánia y compañía, con cargamento de 98 trozos madera cedro.

Pailebot nacional Colón, procedente de Uruguay, consignado á E. Gagliardo con cargamento de 100.000 kilos carbón vegetal.

Balandra nacional Nuevo Buenos Aires, procedente de San Gerónimo, consignado á A. Palma, con cargamento de 40.900 kilos trigo.

Balandra nacional Esperanza y Caridad, procedente de Villa Constitución, consignado á F. Mánia y compañía, con cargamento de 17.000 kilos papas.

Balandra nacional, Fe del Franco, procedente de Santa Fe, consignado á S. Dana, con cargamento 24000 kilos lino; 2000 kilos alpiste; 3000 sándiaa.

Balandra nacional, Saturno, procedente de San Gerónimo, consignado á S. Diana, con cargamento de 48000 kilos trigo.

Balandra nacional, Capital de Italia, procedente de San Gerónimo, consignado á S. Diana, con cargamento de 30.000 kilos trigo.

Pailebot nacional, Matilde Robert, procedente de La Plata, consignado á L. Camartino, con cargamento de 1 máquina y acesorios de lavadero.

ZARPADOS

Pailebot nacional, Nueva Clorinda, con destino á Corrientes, cargado.

Pailebot nacional, 1º de Julio Gualeguay, con destino á Gualeguay, cargado.

Chata inglesa, Carpincho, con destino á Rosario, en lastre.

Balandra nacional, Florida, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional, Luisa Miller, con destino á Gualeguaychú, cargado.

Balandra nacional. Feliz hermanos con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Caballero, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Ensenada, con destino á Zarate, en lastre.

Balandra Austriaca, Fiume E, con destino á Amberes, cargado.

Chata nacional Parma Grande, con destino á Victoria, en lastre.

Balandra nacional Pue Bazara, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Angel 1º; con destino á Golastiné, en lastre.

Pailebot nacional Benita, con nestino á La Plata, cargado.

Pailebot nacional Angelita Basallo, con destino á Gualeguaychú, en lastre.

Pailebot nacional Bello Argentino, con destino á San Nicolás, cargado.

Pailebot nacional Carmelito, con destino á Santa Fe, cargado.

Lugr nacional Ferrocarril del sur, con destino á Corrientes, en lastre.

Vapor nacional Nuevo Colastiné, con destino á Corrientes, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento nacional de higiene

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de 2500 kilos de alfalfa con destino al conservatorio nacional de vacuna.

Las propuestas se abrirán en esta secretaría el 16 de febrero á las 3 p m.—Buenos Aires, febrero 2 de 1895—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, á la tripulación del vapor de sanidad «Jenner» y á las del lazareto y hospital flotantes; así como para suministrar carbón, aceite, estopa, etc. etc, á las tres embarcaciones nombradas.

Los respectivos pliegos de condiciones están á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento. Las propuestas se abrirán el 15 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires. febrero 2 de 1895 —*El secretario.*

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en la escuela normal de maestras de Santiago del Estero. Obras á construirse en la estación Salta (F. C. C. Norte).

Todos los antecedentes necesarios, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 21 de febrero próximo, día en que tendrán lugar las dos licitaciones á las 2 1[2 p. m. la primera y á las 3 p. m. la segunda.—Buenos Aires, enero 22 de 1895.—*Alberto G Dillon.*

LICITACIÓN

Para proveer de útiles y materiales á las obras del Riachuelo,

Las muestras, condiciones y bases de licitación pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 28 de febrero de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires enero 29 de 1895.—*Alberto G. Dilla.*

LICITACIÓN

«Ensanche y mejora del salón de actos públicos del colegio nacional del Uruguay.» «Canalización del arroyo Tala en Catamarca».

Los presupuestos, planos y demás antecedentes, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 4 de marzo de 1895, dia en que se abrirán las propuestas á las 2 1/2 p. m. para la primera licitación, y á las 3 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, febrero 1º de 1895.—*Alberto G. Dillon.*

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 12.000 kilos quebracho colorado, y 40.000 crucetas de igual madera. Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones y planos en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires, (secretaría de la comisión, Bolívar 339), Santa Fé, Rosario, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Loreto, Laprida, Frías, San Antonio, estación Tala, estación río de las Piedras, Perico de San Antonio y Jujuy.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la comisión el miércoles 23 de febrero próximo á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 17 de 1895.—*Belisario Roldán,* presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de treinta vehículos destinados al trasporte de la correspondencia en esta Capital, iguales al modelo de propiedad de la dirección general de correos y telégrafos, consrtuido por la casa de Guiet y Cª. Por el pliego de condiciones, datos, etc., ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolívar 339, Las propuestas se abrirán en acto público el miércoles 13 de febrero próximo, á las 4 p. m.

Buenos Aires, enero 13 de 1895.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la construcción de 350 pilares postales de hierro. Por los datos y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolívar 339. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir, el lunes 11 de febrero, á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, enero 11 de 1895.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

LICITACIÓN

Para la publicación del Boletin Judicial

Hasta el día 11 de marzo próximo á las 3 p. m. se recibirán en la subsecretaría de justicia propuestas para la publicación del «Boletín Judicial» durante los años de 1895 y 1896, con arreglo á las siguientes bases:

2ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de noviembre de 1886.

3ª El *Boletin Judicial* publicarà gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercer día los datos relativos al movimiento judicial.

3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente y á medida que aparezcan, un ejemplar del «Boletín» para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares á la subsecretaría de justicia, dos al archivo general de los tribunales y cincuenta á la biblioteca nacional para su depósito.

4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del *Boletin*, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.

5ª La publicación de los avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.

6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración y que será uniforme durante los dos años.

El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los dos años del contrato, en la siguiente forma:

Cada cincuenta palabras, por diez publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por quince publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por veinte publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por treinta publicaciones, pesos....

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará, absolutamente, por las fracciones menores.

En los avisos de más de doscientas palabras se hará una rebaja proporcional del.... por ciento, por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.

7ª La Dirección, Administración y reparto del *Boletin* correrá por cuenta del licitante. La Administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos, expresando el número de palabras, la duración del aviso y la suma que cobre según tarifa.

8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos judiciales.

9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior, pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios, de cualquier género que sean.

10ª. *El Boletin Judicial* tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.

11ª. El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de diciembre de 1896; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del *Boletin Judicial* el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.

12ª. El licitante cuya propuesta fuera aceptada deberá someterse, en todo lo imprevisto, á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del *Boletín* el Ministerio de Justicia ó la Exma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública.

13ª. Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del departamento de justicia en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.

14ª. El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Exma. Cámara en lo civil ó del ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no dé inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido so pena de rescisión del contrato.

15ª. El acto de la licitación tendrá lugar en la subsecretaría de justicia, el día y hora arriba indicada, en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir, previniéndose que será rechazada en el mismo acto toda propuesta que no se ajuste en todo á las precedentes bases.—*Florentino Barros*, subsecretario.

Carcel Penitenciaria

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes artículos:

1485 metros de brin azul de algodón de 0.70 de ancho.

750 metros paño gris de pura lana de 1,40 de ancho.

250 metros de lienzo tablón de 0,80 de ancho.

750 carreteles hilo negro.

500 hevillas negras.

4 masos de hormillas negras de lonero

Los artículos tienen que ser de clase igual á las muestras que se encuentran en la secretaría de la penitenciaría, donde podrán acudir los interesados para verlas, todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas, en pliego cerrado, antes de la 1 p. m. del día 20 del próximo mes de febrero, en el despacho de la dirección de la penitenciaría, á cuya hora tendrá lugar la apertura de aquéllas, en presencia de los interesados que concurrieran.

Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación, á orden de la dirección de la penitenciaría y por un valor de $ 250, en fondos públicos ó moneda de curso legal, cuyo depósito le será devuelto á aquellos á quienes no se le acepta se la propuesta, y el que tambien deberá duplicarlo por aquél á quien le fue se aceptada.

Los artículos tendrán que ser entregados, por el licitante, á quien se le aceptase su propuesta, dentro de los seis días después que se le haya comunicado la aceptación.

La dirección de la penitenciaría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que, á su juicio, más le conviene y el de rechazar todas.

Una vez entregados los artículos por el licitante, á quien se le aceptase la propuesta, se le munirá, por la dirección de la penitenciaría, de un recibo para que con él acuda el interesado, al ministerio de justicia, á gestionar el cobro de la cuenta.

En las propuestas no se admitirán enmendaturas ni raspaduras, y en ellas se deberá expresar los precios de cada artículo y el total del importe de ellos en pesos de curso legal. — Buenos Aires, enero 20 de 1895.—Rodolfo D. Avendaño, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 13 de marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para las refacciones á efectuar en el edificio que ocupa la escuela naval.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, febrero 11 de 1895.—*El comisario general.*

EDICTO

Por disposición del señor juez de feria doctor don Ernesto Madero, que conoce por el señor juez doctor Luis F. Posse, se hace saber por el término de seis días, que por ante dicho juzgado y secretaría del que suscribe, se ha presentado doña Amalia Pasini pidiendo la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lorenzo Giuliani, rectificación que consiste en el cambio del nombre de Lázaro con que la partida aparece por el de «Lorenzo.»—Buenos Aires, febrero 6 de 1895.—*Julio Ramallo*, secretario. v 20 f.